



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

RCS-SE-04-03-2015

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...".
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 del 12 de octubre de 2010, establece que *"... el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*
- Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*
- Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.
- Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos".
- Que, el artículo 47 ibídem, a efectos de garantizar la vigencia del principio de cogobierno en las instituciones de educación superior, establece que *"...las universidades y escuelas politécnicas publicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado par autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados."*
- Que, el artículo 53 de la indicada Ley Orgánica de Educación Superior, indica que *"... las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, las cuales podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez..."*



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

- Que, el artículo 55 de la misma ley orgánica señala que: *"Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales."*;
- Que, el artículo 59 de la ley en referencia determina que: *"En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales."*;
- Que, el artículo 60 de la señalada norma, en relación a la participación de las y los estudiantes, manda que: *"... La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta..."*;
- Que: El Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena en el Art. 17 manifiesta *"Organismos de Gobierno.- El gobierno de la UPSE emana de sus profesores o profesoras, de las y los graduados, de las y los estudiantes, de las y los servidores; y, de las y los trabajadores, en las proporciones establecidas en la LOES y en el presente Estatuto.*
- Las autoridades ejecutivas, en orden jerárquico son las siguientes: a) El rector o rectora, que es la primera autoridad ejecutiva de la UPSE; b) El Vicerrector académico o vicerrectora académica;*
- Las autoridades académicas en orden jerárquico son: a) Decanos o decanas de facultad; b) Director del Instituto de Investigación Científica y Desarrollo de Tecnologías y Director del Instituto de Posgrado...."*
- Que, El Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, indica en el artículo 22, literal r) indica: *"Convocar por medio del Rector o Rectora a elecciones de autoridades, aplicando las normas reglamentarias internas que se expidan para tal finalidad y posesionarlas en sus cargos."*
- Que, el Consejo de Educación Superior mediante resolución No. RPC-SO-020-No.142-2012, expedida el 27 de junio del 2012, determina que para respetar el principio constitucional del cogobierno, el valor total de los votos de las autoridades (rector, vicerrector o vicerrectores, decanos, subdecanos o de similar jerarquía) integrantes del órgano colegiado académico superior de las universidades y



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

escuelas politécnicas, no podrá ser mayoral 40% del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado. Para el cálculo de este porcentaje no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los representantes de los servidores y trabajadores.

Que, la Resolución anteriormente señalada indica que en los estatutos de las IES deberá constar un periodo de transición, de modo que en el plazo máximo de sesenta días desde su aprobación, el órgano colegiado académico superior se conforme de acuerdo con este criterio.

Expide el:

“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA REFORMADO”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I NATURALEZA, ÁMBITO Y OBJETO,

Art. 1. NATURALEZA.- Los procesos electorales de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, se efectuarán de conformidad a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, el Estatuto y el presente reglamento.

Art. 2. ÁMBITO.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para la elección de las siguientes dignidades:

- a) Rector o Rectora;
- b) Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica;
- c) Representantes al Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores;
- d) Representantes al Cogobierno de las y los estudiantes;
- e) Representantes al Cogobierno de las y los graduados; y,
- f) Representantes al Cogobierno de las y los servidores y trabajadores.

Art. 3. OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos electorarios de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, garantizar la democracia en la elección de sus representantes al cogobierno y normar el proceso de referendo.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

CAPÍTULO II DE LA VOTACIÓN Y EL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 4. DE LA VOTACIÓN.-

1. Las elecciones reguladas en el presente Reglamento se celebrarán mediante votación universal, libre, directa, secreta, obligatoria y ponderada;
2. El voto es un derecho personal e indelegable;
3. Para ejercer el derecho al voto se deberá estar inscrito en el padrón electoral definitivo;
4. Los académicos, servidores y trabajadores en goce de licencia no pierden su derecho para elegir;
5. La calidad de elector se probará con la presentación en la respectiva mesa electoral de la cédula de ciudadanía;
6. Las solicitudes de justificación por inasistencia a las elecciones deberán estar debidamente sustentadas según la Ley, y serán presentadas en la Secretaría General hasta 30 (treinta) días calendario contados a partir de la fecha de realización de las elecciones; y,
7. Se prohíbe el ingreso a los predios universitarios y de manera especial al Recinto Electoral a los electores en estado de embriaguez y bajo los efectos de sustancias sicotrópicas y que porten armas.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCS-SO-04-03-2016 del 13 de abril del 2016 adoptada en Sesión Ordinaria No. 04-2016.

Art. 5. DEL TRIBUNAL ELECTORAL.- Es el máximo organismo electoral, con independencia administrativa para su organización como el cumplimiento de su función específica. Tiene como misión planificar, organizar, controlar, dirigir y garantizar los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y ponderada en que participen las/los profesores titulares, las/los estudiantes, las/los graduados, las /los servidores y las /los trabajadores, en conjunto o por separado. Su relación de dependencia es con el Consejo Superior Universitario y estará integrado de la siguiente manera:

- 1) El Rector o Rectora o su delegado/a quien lo presidirá;
- 2) El Procurador o Procuradora o su delegado/a;
- 3) Un representante de los Profesores de la UPSE;
- 4) Un representante de los Estudiantes;
- 5) Un representante de los trabajadores; y,
- 6) Un representante de los graduados.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Los representantes de los estamentos serán designados por el Consejo Superior Universitario.

El Tribunal Electoral se reunirá con la presencia de al menos tres de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple y actuará como Secretario del Tribunal el Secretario General de la UPSE o su delegado.

En caso que algún miembro del tribunal vaya a participar en el proceso electoral como candidato o exista nepotismo según la ley con algún candidato, este deberá excusarse y designar un delegado.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCS-SO-04-03-2016 del 13 de abril del 2016 adoptada en Sesión Ordinaria No. 04-2016.

Art. 6. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.-Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, La Ley de Educación Superior, El Estatuto, el Presente Reglamento y demás disposiciones del Consejo Superior Universitario.
- 2) Elaborar el calendario electoral y publicarlo previa aprobación del OCAS;
- 3) Organizar y dirigir el proceso electoral;
- 4) Elaborar el padrón electoral en base a la información que proporcione la Dirección de Talento Humano y la Secretaría General de la UPSE, y corroborar si está dividida en docentes e investigadores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, y publicarlo en la página web institucional y en los sitios más visibles de la UPSE;
- 5) Publicar la convocatoria al proceso electoral en la fecha fijada por el Consejo Superior Universitario al aprobar el calendario electoral y como dispone la letra r) del artículo 22 del Estatuto de la UPSE, suscrito por el Presidente del Tribunal, Electoral. La publicación debe hacerse en un plazo no menor a treinta días de anticipación a la fecha de elecciones, a través de uno de los diarios de la localidad, en la página web institucional y en los sitios más visibles de la institución;
- 6) Recibir las solicitudes de inscripción de los candidatos y verificar si cumplen los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general y en el Estatuto de la Universidad;
- 7) Establecer mediante sorteo el número o letra de la lista de los candidatos en las papeletas de votación;
- 8) Elaborar las papeletas de votación;
- 9) Elaborar los formularios y actas que se deberán usar en la elección;
- 10) Determinar el número de juntas electorales, designar a sus integrantes y señalar dentro de los recintos electorales determinados, el lugar en que se instalarán;



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

- 11) Establecer la suspensión de las actividades académicas y/o administrativas en el día fijado para el desarrollo de los procesos electorales;
- 12) Absolver cualquier consulta que se presente durante el proceso electoral;
- 13) Justificar las faltas o inasistencias al proceso electoral debidamente sustentadas;
- 14) Realizar los escrutinios finales de cada proceso electoral, proclamar los resultados y posesionar a las autoridades y/o representantes electos;
- 15) Realizar los escrutinios y proclamar los resultados del referendo de conformidad con la LOES y el Estatuto.
- 16) Disponer la participación del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral;
- 17) Resolver los reclamos, impugnaciones o apelaciones presentadas.
- 18) Solicitar los recursos económicos y logísticos al Rector de la UPSE, para los gastos que conlleva el Proceso Electoral; y,
- 19) Constituirse en sesión permanente el día de las elecciones.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCS-SO-04-03-2016 del 13 de abril del 2016 adoptada en Sesión Ordinaria No. 04-2016.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Art.7. CONFORMACIÓN DE JUNTAS ELECTORALES.- El Tribunal Electoral designará y conformará las Juntas Electorales y designará a sus miembros principales y alternos, de ellos tres serán docentes, uno será estudiante y otro será trabajador. El tribunal designará al presidente, al secretario y los tres vocales.

Los miembros de las juntas electorales que falten el día de las elecciones sin la debida justificación, serán sancionados de acuerdo al artículo 207 letra a) de la LOES, para lo cual se observará el debido proceso.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCS-SO-04-03-2016 del 13 de abril del 2016 adoptada en Sesión Ordinaria No. 04-2016.

Art. 8. INSTALACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL.- Para la instalación de la Junta Electoral deberán estar presentes como mínimo tres integrantes y en caso de ausencia de algún vocal principal dicha Junta Electoral principalizará al respectivo alterno y en caso de ausencia de éste, el Presidente o un miembro del Tribunal Electoral designará libremente a uno de los sufragantes que se encuentren presentes.

Art.9. FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL: Son funciones de cada junta electoral:



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

- a) Instalarse y posesionarse en sus cargos, firmando el acta de instalación;
- b) Verificar que las ánforas estén vacías;
- c) Verificar la documentación electoral este completa y conforme al padrón electoral; y que las papeletas estén selladas;
- d) Verificar la identidad del sufragante con la presentación de su cédula de ciudadanía;
- e) Entregar las papeletas que corresponden a la elección;
- f) Recibir los votos de los sufragantes desde las 08h00 hasta las 17h00 del día señalado en la convocatoria y en el recinto electoral;
- g) Controlar que el sufragante, después de depositar su voto, firme el registro correspondiente;
- h) Entregar al elector el certificado de votación;
- i) Prohibir que se haga propaganda partidista en el recinto electoral del sufragio;
- j) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden;
- k) Cuidar de que existan las condiciones necesarias que garanticen la libertad y democracia; y,
- l) Efectuar los escrutinios parciales.

Los vocales de la Junta Electorales deben llegar al Recinto Electoral media hora antes del inicio de las elecciones con la finalidad de verificar y clasificar el material, la papelería; y distribuirse entre ellos las funciones que cada uno cumplirá en el Proceso Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral con la presencia de los Delegados Observadores, realizarán con transparencia el escrutinio parcial.

TÍTULO II ELECCIÓN DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES Y LOS REPRESENTANTES AL COGOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA, VICERRECTOR ACADÉMICO O VICERRECTORA ACADÉMICA Y SUS REQUISITOS

Art. 10. DEL RECTOR O RECTORA, VICERRECTOR ACADÉMICO O VICERRECTORA ACADÉMICA.- La elección de Rector o Rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de la UPSE se realizará en binomio; la votación será universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera o su equivalente, y de las y los servidores y las y los trabajadores titulares; no se permitirán delegaciones gremiales. El Rector/a y Vicerrector/a, durarán 5 años en sus funciones, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. Se respetará la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución de la República.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Art. 11. LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A RECTOR O RECTORA.-

Para ser Rector o Rectora de la UPSE se requiere cumplir los requisitos fijados en el artículo 49 de la LOES en concordancia con el artículo 26 del Estatuto de la UPSE:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (. equivalente a Ph.D);
- c) Tener experiencia de al menos cinco años de gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición de cualquier universidad y escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCS-SO-04-03-2016 del 13 de abril del 2016 adoptada en Sesión Ordinaria No. 04-2016.

Art. 12. REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR ACADÉMICO O VICERRECTORA ACADÉMICA.-Para ser Vicerrector/a Académico se deberán cumplir los mismos requisitos para ser Rector/a, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa, universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años.

Art. 13. AUTORIDADES ELECTAS.- Será declarado Rector o Rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor total de votos válidos, tomando como referencia por lo menos el 70% del valor total del padrón. Cuando exista un solo candidato para una de las dignidades, se declarará ganador a quien obtenga más del 50% del valor total del padrón. De no cumplirse estas condiciones, deberá realizarse un nuevo proceso.

En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado Rector o Rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica quien obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 70% del valor del padrón universal.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará en el término de diez días a un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha que se realizó la segunda vuelta.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 14. DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES.-Las y los profesores e investigadores estarán representados en el Consejo Superior Universitario por ocho (8) representantes, de conformidad a lo establecido en el literal g) del Art. 19 del Estatuto de la UPSE; durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

La elección de los representantes de los profesores o profesoras e investigadoras o investigadores al Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares, cada lista tendrá un representante y su alterno por facultad, respetando la paridad de género y sin discriminación de ninguna clase.

Art. 15. DE LOS REQUISITOS.- Para ser candidato a representante de las y los profesores e investigadores al Consejo Superior Universitario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Estar en goce de los derechos de participación;
- 2) Formar parte del estamento de las y los profesores e investigadores de la UPSE con titularidad; y,
- 3) Tener título de cuarto nivel.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 16. DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.- Las y los estudiantes estarán representados en el Consejo Superior Universitario por tres (3) representantes, de conformidad a lo establecido en el literal h) del Art. 19 del Estatuto de la UPSE; durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

La elección de las/los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta, y obligatoria con la que participarán los estudiantes de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Art. 17. DE LOS REQUISITOS.- Para ser candidato a representante de las y los estudiantes al Consejo Superior Universitario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Estar en goce de los derechos de participación;
- 2) Ser estudiantes regulares de la UPSE;
- 3) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno conforme a la regulación de la UPSE;
- 4) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- 5) No haber reprobado ninguna materia.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS GRADUADOS AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 18. DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS Y LOS GRADUADOS.- Las y los graduados estarán representados en el Consejo Superior Universitario por un (1) representante, de conformidad a lo establecido en el literal i) del Art. 19 del Estatuto de la UPSE; durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

La elección de la/el representante de los graduados ante el Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa y secreta con la que participarán los graduados de la UPSE debidamente empadronados.

Art. 19. DE LOS REQUISITOS.- Para ser candidato a representante de las y los graduados al Consejo Superior Universitario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Estar en goce de los derechos de participación;
- 2) Haberse graduado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada representación;
- 3) Tener el título obtenido en la UPSE debidamente registrado en la SENESCYT.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCS-SO-04-03-2016 del 13 de abril del 2016 adoptada en Sesión Ordinaria No. 04-2016.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 20. DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES.- Las y los servidores y trabajadores estarán representados en el Consejo Superior Universitario por un (1) representante, de conformidad a lo establecido



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

en el literal j) del Art. 19 del Estatuto de la UPSE; durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

La elección de la/el representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta, y obligatoria con la que participarán los servidores y trabajadores de la UPSE debidamente empadronados.

Art. 21. DE LOS REQUISITOS.- Para ser candidato a representante de las y los servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Estar en goce de los derechos de participación; y,
- 2) Deberá ser servidor público con nombramiento o trabajador con contrato indefinido.

CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL CONSEJO ACADÉMICO DE FACULTADES

Art. 22. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL CONSEJO ACADÉMICO DE FACULTADES.- De conformidad al Art. 32 del Estatuto de la UPSE, la elección de los representantes de los profesores, estudiantes y servidores y trabajadores al Consejo Académico de Facultades se realizará cumpliendo los mismos requisitos y procedimientos establecidos para los representantes al Consejo Superior Universitario; con la salvedad de que los candidatos deberán pertenecer a la respectiva facultad.

Durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

TÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I REPRESENTANTES DE PROFESORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 23. DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS/LAS PROFESORES/AS A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- De conformidad al literal b) del Art. 186 de la LOES, un/a profesor/a titular elegido



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

mediante votación secreta y universal por cada universidad o escuela politécnica pública integrará la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Art. 24. DE LOS REQUISITOS.- Para ser candidato a representante de los/las profesores/as a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se debe cumplir los mismos requisitos para ser representante de los/las profesores al Consejo Superior Universitario.

TÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LA PONDERACIÓN DE LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A

Art. 25. DE LA PONDERACIÓN DEL VOTO.- Para la elección de Rector/a y Vicerrector/a, el voto será ponderado. El Tribunal Electoral, una vez aprobado el padrón definitivo y dividido en profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, realizará el cálculo ponderado de cada voto, de la siguiente manera:

- a) El valor del voto del profesor será igual a uno;
- b) El valor del voto de cada estudiante es igual al veinte y cinco por ciento (25%) del número de profesores, dividido para el número de estudiantes con derecho a voto; y,
- c) El voto de cada servidor o trabajador es igual al cinco por ciento (5%) del número de profesores, dividido para el número de empleados y obreros con derecho a voto.

En el caso de que una persona tenga más de una condición (profesor, estudiante, servidor o trabajador) votará en la condición más alta.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN Y LA PAPELETA DE VOTACIÓN

ART.26. DE LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN.- Los padrones electorales serán elaborados y aprobados por el Tribunal Electoral con los insumos entregados por las unidades administrativas correspondientes.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCS-SO-04-03-2016 del 13 de abril del 2016 adoptada en Sesión Ordinaria No. 04-2016.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

ART.27. DE LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN.- Todos los padrones serán publicados en la página Web de la UPSE, con firma de responsabilidad de elaboración y aprobación, de manera independiente para la primera y para la segunda vuelta, en caso de que se realice segunda vuelta.

Art. 28. DE LOS RECLAMOS SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL PADRÓN.- Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito al Tribunal Electoral, hasta tres días después de la publicación de los padrones electorales, el mismo que en un término de un día hábil, resolverá e informará de las resoluciones.

Art. 29. DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN.- Las papeletas de votación serán elaboradas bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral y estarán selladas y firmadas por la Presidenta o Presidente y por la Secretaria o Secretario del mismo.

CAPÍTULO III INSCRIPCIONES DE CANDIDATURAS

Art.30. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA.- Las o los candidatos deberán inscribir sus candidaturas ante el Secretario del Tribunal Electoral de la UPSE, mediante solicitud escrita. En esta solicitud de inscripción se indicará:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Dirección domiciliaria y/o correo electrónico del candidato, donde recibirán las notificaciones del Tribunal Electoral respecto a la inscripción de estas candidaturas o sobre cualquier otro aspecto relacionado con el proceso electoral;
- c) Documentos que justifiquen los requisitos que disponen la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Estatuto y el presente reglamento para la inscripción de la candidatura.

Las y los candidatos, además de la documentación presentada en la Secretaría General, deberán agregar:

- a) Aceptación escrita con el respaldo de por lo menos el 10% de firmas del total de los miembros de la comunidad universitaria con derecho a voto, de acuerdo a la representación que se postule.
- b) 2 fotos tamaño carnet para la elaboración de las papeletas.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCS-SO-04-03-2016 del 13 de abril del 2016 adoptada en Sesión Ordinaria No. 04-2016.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Art. 31. DELEGADOS DE LAS CANDIDATURAS: Las y los candidatos tendrán derecho a designar un delegado por cada lista, ante el Tribunal Electoral designado por el Consejo Superior Universitario para el proceso eleccionario, los que actuarán en calidad de observadores de las Juntas Receptoras del voto respectivas a la dignidad postulada

El delegado no podrá manipular las papeletas ni el padrón electoral bajo ningún concepto, y no podrá desempeñar su función de observador si no porta la credencial otorgada por el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO IV CONVOCATORIA, RESULTADOS E IMPUGNACIONES

Art. 32. LA CONVOCATORIA: El Consejo Superior Universitario, fijará mediante resolución el calendario de elecciones para las dignidades indicadas en el Art. 2 del presente reglamento y comunicará al Tribunal Electoral para la convocatoria correspondiente en aplicación de lo que dispone la letra r) del artículo 22 del Estatuto de la UPSE.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución RCS-SO-04-03-2016 del 13 de abril del 2016 adoptada en Sesión Ordinaria No. 04-2016.

Art. 33. HORA LÍMITE DE SUFRAGAR.- Llegadas las 17H00 las personas que se encuentran en la fila de sufragantes no podrán votar, pero la Junta Receptora del Voto les entregará un certificado provisional de presentación, a fin de no ser sancionados.

Art. 34. ACTA DE ESCRUTINIOS.- El acta de escrutinios será firmada y suscrita por todos los integrantes de la Junta Electoral. No afectará la validez de las votaciones por falta de firmas de los vocales de la Junta. Cualquier vocal podrá solicitar la presencia de un integrante del Tribunal Electoral quien firmará el acta y sentará la razón por la que se niegan a firmar los vocales. Los observadores podrán firmar el acta si así lo desean.

El acta junto con los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos, las papeletas no utilizadas, serán guardados en el ánfora y entregados al Tribunal Electoral.

Art.35. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.- Inmediatamente de recibidas todas las actas de los escrutinios parciales, el Tribunal Electoral efectuará el escrutinio definitivo. A esta sesión podrán asistir en calidad de observadores, los delegados de las candidaturas inscritas. Concluidos los escrutinios, se deberá tomar en consideración lo estipulado en los artículos 57, 58 y 59 de la LOES. El Tribunal Electoral proclamará los resultados y declarará triunfadores a quienes hayan obtenido más del 50% de los votos sufragados y comunicará del particular al Rector en ejercicio y a las partes que correspondan.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Art. 36.- SEGUNDA VUELTA.- Si una vez terminado el escrutinio, ninguna de las listas alcanzare más del 50% de los votos sufragados para ser proclamado ganador, el Tribunal Electoral en un término de 5 días convocará a los electores a una segunda vuelta para concretar la votación entre las dos listas con mayor número de votos, proceso que se realizará en un término no mayor de 15 días, a partir de la fecha de la primera vuelta.

Los candidatos o listas que pasen a la segunda vuelta, conservarán la misma letra asignada por el Tribunal y podrán iniciar su campaña 24 horas después de la convocatoria a segunda vuelta y hasta 48 horas antes del día de las elecciones.

Art. 37. IMPUGNACIONES.- Las/los candidatos o sus representantes tendrán el derecho a impugnar los resultados ante el Tribunal Electoral en el término de 3 días posteriores a la proclamación de resultados, el mismo que deberá pronunciarse en el término de 3 días de forma definitiva e inapelable.

TÍTULO V DEL REFERENDO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 38. REFERENDO.-En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la UPSE, para consultar asuntos trascendentales de la institución. Se realizará por iniciativa del Consejo Superior Universitario, Rector o la Comunidad Universitaria con el respaldo de firmas de un mínimo del cinco por ciento del padrón electoral; y convocado por el Rector o Rectora. Su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser de carácter general o por unidad académica.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutorio y de aplicación inmediata. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años.

En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para conformar el padrón electoral para la elección de Rector o Rectora.

Art. 39. DE LA CONVOCATORIA.- De conformidad con el Art. 64 de la LOES y literal aa) del Art. 27 del Estatuto, el Rector/a para consultar asuntos trascendentales de la institución convocará a referendo, previo análisis del Consejo Superior Universitario.

La convocatoria debe contener lugar, fecha y hora de inicio y fin del referendo, así como los temas a consultar.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Las preguntas serán sobre una o varias tesis o planteamientos, sin calificativo de ninguna naturaleza que pueda influir en la determinación del votante; se podrá incluir un breve antecedente o explicación y se tratará siempre de una alternativa, a fin de que el miembro de la comunidad universitaria haga pleno uso de su derecho de pronunciarse por el SÍ o por el NO.

Art. 40. DE LOS ASUNTOS TRASCENDENTALES. - Son asuntos trascendentales de la UPSE, todos los relacionados con su visión, misión y objetivos: Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y Gestión; así como las actividades necesarias para los procesos de acreditación, evaluación y mejoramiento de la calidad.

Art. 41. DEL PROCESO. - El proceso de referendo estará a cargo del Tribunal Electoral y se desarrollará según las normas electorales generales establecidas en el presente reglamento.

Art. 42. DEL RESULTADO. - El Tribunal Electoral una vez concluido los escrutinios proclamará los resultados, dando como aceptada la o las respuestas que obtengan la mitad más uno de los votos válidos en el referendo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en los procesos de integración, selección y elección de los representantes de cada una de las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; sin discriminación de: género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o discapacidad.

SEGUNDA.- Se garantiza la más amplia libertad de asociación para la presentación de candidaturas así como para la difusión y propaganda de los principios filosóficos y los planes de trabajo.

TERCERA.- Todo acto propagandístico en los predios universitarios y en los recintos electorales concluirá cuarenta y ocho horas antes de la hora fijada para el inicio de las elecciones.

En los recintos electorales señalados por el Tribunal Electoral no existirá en el día de las elecciones ningún tipo de propaganda electoral y la que hubiere deberá ser retirada antes de iniciarse el evento. Tampoco se permitirá portar ningún símbolo electoral a los candidatos y electores dentro de los recintos electorales, ni portar o hacer uso de armas de cualquier tipo que estas fueren. Las situaciones descritas anteriormente serán impedidas por cualquier medio legal por el Presidente o miembro del Tribunal Electoral sin perjuicio de las sanciones de acuerdo al Estatuto y Reglamentos internos de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

A los recintos electorales sólo podrán acceder los miembros de la comunidad universitaria con derecho a voto.

- CUARTA.-** Quienes propiciaren actos de violencia serán sancionados de acuerdo a la normativa vigente de la UPSE.
- QUINTA.-** El Tribunal Electoral si lo creyere conveniente podrá solicitar dos observadores del Consejo Nacional Electoral.
- SEXTA.-** En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la UPSE y las resoluciones que tome Tribunal Electoral.
- SÉPTIMA.-** Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

PRIMERO: De conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la resolución RPC-SO-020-No-142-2012, emitida el 27 de junio del 2012 por el CES y a la disposición transitoria quinta del Estatuto de la UPSE, de manera exclusiva se elegirán las siguientes dignidades al Consejo Superior Universitario:

- a) Ocho representantes de los/as Profesores/as o Investigadores y sus alternos, uno por cada una de las ocho facultades existentes;
- b) Tres representantes de los/as estudiantes;
- c) Un representante de los trabajadores; y,
- d) Un representante de los/as graduados.

SEGUNDO: El Consejo Superior Universitario en un término de 10 días a partir de la aprobación del presente reglamento, conformará el tribunal electoral, a fin de que inicie el proceso respectivo para elegir a las dignidades señaladas en la disposición que precede.

TERCERA: De conformidad con la Disposición Transitoria Décima Sexta, el cumplimiento del requisito de la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" en los registros de los títulos de PhD, Doctor o su equivalente, será opcional para los candidatos a cargos de gestión que requieren título doctoral hasta el 31 de agosto de 2016,

Nota: Artículo incorporado mediante Resolución RCS-SO-04-03-2016 del 13 de abril del 2016 adoptada en Sesión Ordinaria No. 04-2016.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

CUARTA: En los procesos electorales a desarrollarse en el año 2017, solo de manera excepcional en las Facultades cuya planta docente titular carezca de profesores sean estos, hombres o mujeres para integrar las listas de candidatos titulares y alternos, y que esta estricta condición no permita aplicar la paridad de género, podrán inscribir las candidaturas correspondientes, a fin de procurar que tales Unidades Académicas cuenten con participación docente en el seno del Órgano Colegiado Académico Superior.

Nota: Régimen de transición incorporado mediante Resolución RCS-SE-02-02-2016 del 17 de abril del 2017 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 02-2017

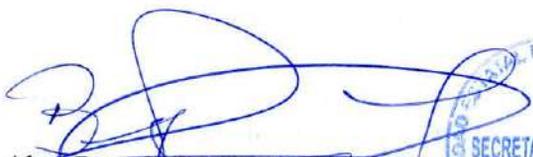
DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento General de Elecciones y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, aprobado en la sesión ordinaria de Consejo Superior Universitario el 29 de enero del 2014, reformado mediante resoluciones No. RCS-SE-04-03-2015 del 27 de julio del 2015 adoptada en Sesión Extraordinaria No.04-2015, reformado mediante resolución No. RCS-SO-04-03-2016 iniciada el 13 y concluida el 14 de abril del 2016 adoptada en Sesión Ordinaria No. 04-2016 y reformado mediante resolución No. RCS-SE-02-02-2017 del 17 de abril del 2017 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 02-2017.


Ocean. Johnny Chavarria Viteri, PhD.
RECTOR



CERTIFICO: Que la presente reforma y codificación aprobada en la sesión Extraordinaria número 02-2017 del Consejo Superior Universitario, el diecisiete de abril de dos mil diecisiete.


Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
SECRETARIO GENERAL

